

La suscrita, Shirley Guadalupe Vázquez Romero, Diputada Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, conforme a lo establecido en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículo Décimo Primero del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se establecen las Reglas Básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, someto a consideración de esta soberanía la siguiente, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en materia de derecho al acceso del agua**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al acceso al agua en México es un tema importante y fundamental que ha sido reconocido y protegido por la legislación nacional e internacional. El agua es un recurso vital para la vida y el bienestar de las personas, y su acceso es esencial para garantizar condiciones de vida dignas y saludables para todos los ciudadanos.

En México, el derecho humano al agua está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde el año 2012. El artículo 4to de la Constitución establece que: "...toda persona tiene derecho al acceso,

disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en cantidad suficiente, de calidad, adecuada y asequible...”. Asimismo, se establece también la obligación del Estado de garantizar este derecho y promover el uso racional y sustentable de los recursos hídricos.

Sin embargo, el acceso al agua sigue siendo un desafío en algunas regiones, Problemas como la escasez de agua, la sobreexplotación de acuíferos, la contaminación y la falta de infraestructura adecuada afectan la disponibilidad y calidad del recurso hídrico en diversas áreas del país, especialmente en comunidades rurales e indígenas.

La escasez de agua en comunidades indígenas en México es un problema grave y recurrente que afecta a muchas de estas localidades. Estas comunidades a menudo enfrentan desafíos adicionales debido a su ubicación geográfica, condiciones socioeconómicas y a menudo a la falta de acceso a servicios básicos, incluido el agua potable.

Es importante resaltar que muchas comunidades indígenas carecen de una infraestructura adecuada para el suministro y tratamiento del agua. Esto puede deberse a la ubicación remota de las comunidades, la falta de inversión gubernamental en infraestructura hídrica y la falta de acceso a tecnologías de tratamiento de agua.

Por otra parte, los recursos hídricos en algunas áreas están siendo sobreexplotados para satisfacer las necesidades de las industrias o centros urbanos cercanos, lo que afecta negativamente la disponibilidad de agua para las comunidades indígenas. Sumado a ello, también la contaminación de fuentes de agua debido a actividades industriales o agrícolas aseveran el problema.

En ocasiones un factor determinante también puede ser el cambio climático ya que, puede agravar la escasez de agua en ciertas regiones, afectando el régimen de lluvias y provocando sequías más intensas y prolongadas.

Es lamentable mencionar que también las comunidades indígenas, a menudo enfrentan desigualdades y discriminación en el acceso a servicios básicos, incluido el agua. Esto puede deberse a factores socioeconómicos y culturales que perpetúan la marginalización de estas comunidades.

La escasez de agua es un problema que afecta a diversas comunidades indígenas en México, y la situación puede variar significativamente según la región y las condiciones locales. Algunos de los principales pueblos indígenas que enfrentan problemas de escasez de agua en México son: **Yaqui** (Sonora); **Náhuatl** (Puebla, Veracruz, Hidalgo y Guerrero); **Maya** (Yucatán, Quintana Roo, Campeche y Chiapas); **Tarahumara o Rarámuri** (Sierra de Chihuahua); **Zapoteca y Mixteca** (Oaxaca); **Huichol** (Nayarit, Jalisco, Durango y Zacatecas), entre otros.

En este sentido la presente iniciativa tiene como objetivo principal, reformar la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para adicionar en las atribuciones y funciones de dicho instituto el Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar el derecho al acceso al agua para los pueblos originarios, ya que este es un recurso esencial para la vida y el bienestar humano.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo para mayor entendimiento de la presente iniciativa:

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;</p> <p>XXII. a XLVIII. ...</p>	<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, el a derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;</p> <p>XXII. a XLVIII. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XXI del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a XX. ...

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, **el a derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible**, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a XLVIII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso
de la Unión a los 05 días del mes de julio del 2023.



ATENTAMENTE